

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

De una parte: EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN FELIPE PUERTO PLATA, entidad edilicia legalmente constituida, representada por su Alcalde el señor **DIOMEDES ROQUE GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No.037-0020875-8, con su domicilio en la calle: Separación No.24 de esta ciudad de Puerto Plata, lugar donde está ubicado el Edificio Municipal del Municipio de Puerto Plata, República Dominicana; la que en adelante se denominará como "LA PRIMERA PARTE". y

De la otra parte: Ing. CAMILO ERNESTO HURTADO IMBERT, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral número 037-0069677-0, domiciliado y residente en la calle: Las Acacias, Bayardo Casa 34, de esta ciudad de Puerto Plata en esta ciudad de Puerto Plata, quien para lo siguiente del presente contrato se denominará "LA SEGUNDA PARTE".

PREAMBULO:

POR CUANTO: la Ley 340-06 de fecha 3 de agosto del 2006, sobre compras y contrataciones publica de bienes y servicios, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece entre los procedimientos de la concesión de obras.

POR CUANTO: A que la referida ley en su artículo 16, establece, además: Licitación Pública, es el procedimiento administrativo, por el cual las entidades publica, hacen un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales, seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente".

POR CUANTO: El artículo 17 de la referida ley, establece la tabla contentiva de los factores, mediante la cual se determinan los topes para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contrataciones.



POR CUANTO: Que después de revisar varias cotizaciones se eligió la **CONSTRUCCION PARQUE HERMANAS ROCHESTER (LA JAVILLA)**, aprobada en sala capitular, como obra asignada para el 2021.

POR LO TANTO, Y EN EL ENTENDIDO EN QUE EL ANTERIOR PREAMBULO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO:

ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que el presente contrato se emplee los siguientes termino, se entenderá, que significa lo que expresa a continuación:

Contrato de ejecución de obras **CONSTRUCCION PARQUE HERMANAS ROCHESTER (LA JAVILLA)**, DE ESTA CIUDAD DE PUERTO PLATA.

CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA:

El o los certificados expedidos por el supervisor a el contratista, al final del o de los periodos de garantías, en el que se declare que el contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales.

CONTRATISTA:

Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutara el contrato.

CONTRATO:

El presente documento.

COORDINADOR:

Persona designada como tal por el ayuntamiento de Puerto Plata, para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la obra y que tengan injerencia en la ejecución del contrato, estará asignado por el departamento de Planeamiento urbano.



DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS:

La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.



EMPLAZAMIENTOS:

Los terrenos proporcionados por el ayuntamiento de Puerto Plata, en el que deben ejecutarse las obras y otros lugares, que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento, entidad contratante, **AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA.**

INSTALACION:

Las maquinarias, aparatos, componentes y todas clases de objetos que, con arreglos al contrato, deban aportarse para su incorporación a la obra, que estará a cargo del contratista.

LISTA DE PRECIOS:

La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que el contratista presenta con su oferta, modificada en caso necesaria, y que forma parte del contrato de precio unitario y que las misma corre por cuenta del Ingeniero, porque será a todo costo.

MONTO DEL CONTRATO:

El monto estipulado de la obra, es de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$10,155,412.66)**, detallado según desglose, de un nivel, clasificado por metros cuadrados.

OBRAS:

Las obras que deban realizarse permanente, hasta la entrega de la misma.

PERIODO DE GARANTIAS:

El periodo estipulado en el contrato, inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual, el contratista se obliga a cumplir el contrato en un periodo de cuatro meses, sin incluir casos fortuitos o de fuerza mayor.

PLANOS DETALLADOS:

Los planos proporcionados por el Ayuntamiento al contratista de acuerdo a la aprobación de Planeamiento Urbano.

Jhon

27/11

PLAZOS:

Los plazos del contrato que empezará a contar, a partir de los diez (10) día siguiente laborable, de la fecha de la entrega del recurso asignado por el Ayuntamiento hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos, si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

SUPERVISOR:

Persona natural o jurídica de derecho público, competente, designada por el ayuntamiento de Puerto Plata, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuestos y especificaciones técnicas y de construcción de obras, que se anexan al mismo y en quien el Ayuntamiento de puerto Plata, puede delegar derechos y/o deberes con arreglos del contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Puerto plata, para la ejecución de las obras, tal como se han previsto previa a la contratación de esta obra.

Artículo 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, el contratista reconoce cada uno de estos como parte intrínseco del contrato.

- a) El contrato propiamente dicho
- b) El presupuesto.

Artículo 3: Objetivo del contrato:

EL CONTRATISTA, se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo a los planos y especificaciones técnica, términos de referencias y los demás anexos que forman parte integrar del presente contrato, la obra que se describe a continuación.

JMN

me

Definir la obra.

La construcción de **CONSTRUCCION PARQUE HERMANAS ROCHESTER (LA JAVILLA)**, de acuerdo a los planos estipulado y entregado por el Departamento de Planeamiento Urbano.

EL CONTRATISTA:

Se obliga a ejecutar los trabajos contratados, de conformidad con la programación establecidas previamente entre las partes (cronograma de la obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente contrato.

ARTICULO 4: MONTO DEL CONTRATO:

Las partes convienen, que el monto a pagar por la obra, objeto de este contrato, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$10,155,412.66)**.

En el presupuesto que figura como anexo a este contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la obra.

ARTICULO 5: FORMA DE PAGO:

Los pagos se harán de la siguiente manera, a la firma del presente contrato, se dará el veinte por ciento (20%) del monto de la obra y la cantidad restante se pagará por cubicaciones de la misma, realizadas y certificadas por la supervisión. Estos pagos se harán en un periodo no mayor de veinte días (20), a partir de la fecha de la cubicación certificada por el supervisor.

ARTICULO 6: TIEMPO DE EJECUCIÓN:

El contratista se obliga a comenzar los trabajos objetos del presente contrato, a más tardar diez (10) días laborables después de haber recibido el anticipo en el artículo 5, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción del ayuntamiento de Puerto Plata en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de la fecha del contrato.

JMN

mal

El contratista deberá entregar un cronograma detallado de trabajo, en el que se especifique la ruta crítica de la obra y al tiempo de ejecución de los establecido.

ARTICULO 7: COMPENSACIÓN POR DEMORA:

Si el Contratista no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista adeudara al Ayuntamiento de Puerto Plata, como justa indemnización por danos y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de

Oportunidad calculada conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación de contrato, es decir, nunca siendo menor de la suma de cinco mil pesos diarios (RD\$5,000.00), se aplicará por cada día de retraso de la obra y será descontadas del pago final del pago de la obra y será constituida o la suma acreditada al contratista.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerara al contratista de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanada de este contrato. A este efecto, el contratista declara que queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni el ayuntamiento de Puerto Plata, ni el contratista, serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida obstaculizada o frustrada por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO:

FUERZA MAYOR SIGNIFICA: Cualquier evento o situación que escape al control de una parte imprevisible e inevitable y sin que este envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa, pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, huelgas, actos de terrorista, fuegos, explosiones, temblores de tierras, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas o inusuales del tiempo.

John

mll

CASOS FORTUITOS SIGNIFICA: Aquel acontecimiento que no ha podido proveerse o que no previsto no han podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, las causas de fuerzas mayor no incluyen:

- 1.-Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2.- Pudo haber tomado en cuenta al momento de firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomada todas precauciones razonables con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista no concluye sus labores en el tiempo estipulado, el Ayuntamiento de Puerto Plata, extenderá el contrato por un tiempo igual, periodo en el cual el CONTRATISTA, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA:

Tendrá derechos al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente tendrá derechos al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de fuerza mayor o caso fortuito.

Si el Contratista dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito.



ARTICULO 9: INCREMENTOS DE PRECIOS:

Queda convenido que el contratista no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecidos en este contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

ARTICULO 10: SUPERVISION:

La supervisión representará al Ayuntamiento de Puerto Plata, será interdiaria entre esta y el contratista y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato.

El Contratista permitirá que el Ayuntamiento de Puerto Plata o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

ARTICULO 11: NO RELACION LABORAL:

Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el código de trabajo de la Republica Dominicana, el Contratista acuerda, por este medio, liberar el Ayuntamiento de Puerto Plata, a toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y o representantes intentaren en su contra derivaren del cumplimiento de su ejecución del presente contrato.

ARTICULO 12: DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA:

En un plazo de 15 días, después de constituirse la garantía de fiel cumplimiento que dispone el artículo 20 del contratista, suministrara al Ayuntamiento de Puerto Plata y al supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución del contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuestos y otros documentos del contrato. En el momento de expedirse el certificado de garantía, o el momento de la recepción definitiva, el contratista suministrara al ayuntamiento de Puerto Plata y al supervisor, todos los planos en copia dura y electrónica, como construido, cualquier otro documento requerido por el ayuntamiento de Puerto Plata y el supervisor.

ARTICULO 13: OBLIOGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista ejecutara y construirá las obras y subsanara cualquier deficiencia de las mismas identificada por el ayuntamiento de Puerto Plata, con el cuidado debidos y del riguroso cumplimiento del contrato.

EL Contratista, será responsable de la correcta interpretación de los planos, para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurrido durante la ejecución y conservación de la mismas hasta la recepción definitiva por parte de la entidad contratante.

El contratista, se abstendrá a las ordenes administrativas impartidas por el supervisor. Cuando el contratista considere que las exigencias de una orden administrativa sobre pasa el contrato, deberá notificarlo al supervisor, en un plazo de 30 días, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

El contratista ante cualquier deficiencia o error, que constatare en el proyecto o los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente absteniéndose de realizar los trabajos que pudieren estar afectados de esas deficiencias o errores, salvo, que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, El contratista quedara exento de responsabilidad.

Así mismo, el contratista será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos, sin orden escrita de esta.

El contratista respetara y cumplirá toda la legislación en el estado vigente en la Republica Dominicana, todas y cada una que sea requeridas por las leyes vigente solas autoridades gubernamentales o cualquier otra institución privada o pública, para la ejecución de los trabajos del proyecto, cuya obtención sea exclusivamente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenida por el contratista.

ARTICULO 14: DIRECCION DE LA OBRA:

El Contratista dirigirá personalmente las obras o nombrará un representante suyo para que lo haga.

JMN

mzll

El representante del contratista, tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de la obra, para recibir órdenes administrativas, en cualquier caso, será responsabilidad del contratista cuidar que la obra se realice de forma satisfactoria según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus empleados y subcontratistas cuiden y observen las ordenes administrativas.

ARTICULO 15: APROBACION DEL PERSONAL:

La aceptación de la oferta por parte del Ayuntamiento de Puerto Plata, se considera como acuerdo con el personal propuesto. Si el ayuntamiento de Puerto Plata, no lo objeta dentro de los diez días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTICULO 17: PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL:

El contratista, tomara las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, tanto en el lugar de la obra como fuera de este, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruidos y otros derivados de su actuación. El contratista se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes a los terrenos durante el periodo del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

ARTICULO 18: COMPROMISO DE FIEL EJECUCION DE CONTRATO:

El contratista asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos, manos de obras necesarias para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la obra, surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, el contratista, a requerimiento del ayuntamiento de Puerto Plata o la supervisión, deberá a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTICULO 19: RESPONSABILIDAD CIVIL:

El contratista será el único responsable por los danos y perjuicios causado a las personas que laboren en la ejecución

J. M. M.

m. J.

de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato, la póliza de responsabilidad civil correspondiente.

El contratista mantendrá al ayuntamiento de Puerto Plata, sus agentes y empleados libres e indemnes de y contra todas reclamación, compensación, pérdida o gastos o resultaren de las obras, inclusive, servicios profesionales provistos por el contratista.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones compensaciones, pérdidas o gastos que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas o destrucción de la propiedad física.

El contratista obtendrá o mantendrá un seguro como perdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión a toda persona empleada por ella y cualquier subcontratista a tal modo que el ayuntamiento de Puerto Plata, este indemnizado.

ARTICULO 20: IMPUESTOS:

El contratista no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTICULO 21: EQUILIBRIO ECONOMICO:

Si en fecha posterior a la entrega en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativas y/o relacionado con la moneda nacional que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por el contratista para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables, pagables a el contratista en virtud de este contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que hayan sufrido por la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 22: SUBCONTRATACIONES:

El contratista no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación del mismo, sin el consentimiento por escrito del ayuntamiento de Puerto Plata.

Jhon

mell

El otorgamiento de subcontratos con el previo escrito del ayuntamiento de puerto plata, no eximirá al contratista de ninguna responsabilidad u obligación del presente contrato.

De igual manera queda entendido que el contratista será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimiento del subcontratista o sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTICULO 23: RESICION:

El Ayuntamiento de Puerto Plata, se reserva el derecho por dar por terminado este contrato, en caso que el contratista diera muestra fehaciente de incumplimientos de sus obligaciones.

El ayuntamiento de Puerto Plata, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna el presente contrato, así como ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si el contratista fuese a la quiebra o si se extendiese contra él una orden de administración judicial o si se presentase una petición de declaración en quiebra o si se hiciese algún convenio con sus acreedores o una sesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la supervisión certificase por escrito al Ayuntamiento de Puerto plata, que en su opinión el contratista:

- a) Ha abandonado la obra
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada de iniciar
- c) Ha suspendido el progreso de la misma por 30 días
- d) Haberle notificado previamente
- e) No estar ejecutando la obra de acuerdo al contrato y plano
- f) Estar incumpliendo las ordenes emitidas por la supervisión
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin la autorización del ayuntamiento de Puerto plata.
- h) Si el contratista cede la totalidad de sus activos en beneficios de sus acreedores.
- i) si se le asigna un administrador judicial o por su insolvencia,
- j) que un tribunal anuncie la rescisión del contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, que a juicio del ayuntamiento de puerto plata, sean violadas por el contratista.

En tal caso, el ayuntamiento de Puerto Plata, podrá, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los danos y

Juan

mall

perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a el **CONTRATISTA**, ser resarcidos por dichos perjuicios.

ARTICULO 24: NULIDADES DEL CONTRATO:

Constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compra y Contrataciones Publicas
- b) de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones.

ARTICULO 25: RECEPCION PROVISIONAL:

El ayuntamiento de Puerto Plata, tomara posesión de la obra cuando estas haya superado las pruebas de determinación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de la obra, el contratista, desmantelara y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del contrato, así mismo, retirará todos los desechos y obstáculos, restablecerá toda modificación en el estado de emplazamiento en la forma exigida por el contrato.

ARTICULO 26: CUBICACION DE CIERRE:

El contratista, producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados, previstos en este contrato o al finalizar la obra, en la que conste todos los montos que se le adeuden en virtud del contrato. La supervisión deberá validar la cubicación final dentro de diez días de recibido, si esta fuera correcta y estuviera completa, en caso contrario, se le solicitará al contratista, que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, el Ayuntamiento de Puerto Plata, deberá determinar el monto a pagar al contratista.

JAN

ARTICULO 27: RECEPCION DEFINITIVA:

Al expirar el periodo de garantías, cuando todos los desperfecto o deterioro hayan sido subsanado, el supervisor extenderá al contratista, un certificado de recepción definitivo y remitirá una copia del mismo al Ayuntamiento de

mal

Puerto Plata, con indicación de la fecha en que el contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del supervisor.

El supervisor entregara certificado de recepción definitiva a más tardar 30 días, después que expire el periodo arriba mencionado o, después de dicho periodo, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del supervisor toda obra ordenada.

Las obras no se considerarán concluidas, hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el supervisor y enviado al Ayuntamiento de Puerto plata, con una copia para el contratista.

ARTICULO 28: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato, deberá hacerse por acuerdo mutuo entre las partes, por escrito mediante enmiendas enumerada cronológicamente y la fecha de vigencia de cada uno, se contará a partir de la fecha realizada por el ayuntamiento de Puerto Plata.

ARTICULO 29: ARREGLOS DE CONFLICTOS:

Las partes, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y de su interpretación.

ARTICULO 30: SOLUCION DE CONTROVERSIA:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al tribunal contencioso, tributario, administrativo instituido mediante la ley 13-07 de fecha 5 de febrero del 2007 y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la Republica Dominicana, de conformidad de las disposiciones de la ley 479-08 de fecha 30 de diciembre del 2008.

ARTICULO 31: INTERPRETACION DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato, se hará al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

Man

mal

ARTICULO 32: IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTICULO 33: TITULOS:

Los títulos no limitaran, alteraran o modificaran el significado de este contrato.

ARTICULO 34: LEGISLACION APLICABLE:

El contratista realizara sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomara todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la Republica Dominicana.

ARTICULO 35: ELECCION DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 36: ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las partes. En caso de ambigüedad, dudas o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato, se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO, de un mismo tenor, en tres originales, uno para cada uno de las partes y el otro para los fines correspondiente, En la Ciudad de Puerto Plata, Republica Dominicana, el día veintitrés (23), del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

JHM

mal

[Handwritten signature]

DIOMEDES ROQUE GARCIA

Por el Ayuntamiento Municipal de
San Felipe Puerto Plata

[Handwritten signature]

ING. CAMILO ERNESTO HURTADO IMBERT

YO, **LIC. JOSE ENRIQUE SANTOS VILLAMAN**, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. No. 2823; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **DIOMEDES ROQUE GARCÍA NÚÑEZ**, en representación del Ayuntamiento Municipal San Felipe Puerto Plata y el **ING. CAMILO ERNESTO HURTADO IMBERT**, quienes han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos en que intervienen. En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

[Handwritten signature]

NOTARIO PUBLICO

